



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°071-2025-GM/MPR.

Rioja, 20 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Escrito de fecha 20.03.2025 con registro de Mesa de Partes N°4772, Informe N°183-2025-OED/MPR de fecha 30.03.2025, Carta N°0050-2025-GDUR/MPR, de fecha 31 de marzo del 2025, Escrito de fecha 23.04.2025 con registro de Mesa de Partes N°6525, Carta N°028-2025-GM/MPR de fecha 08.05.2025, Carta N°003-2025-ALE/MPR de fecha 15.05.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades son entidades de gobierno local con personalidad jurídica pública. Esto significa que tienen el poder para tomar decisiones y manejar sus propios asuntos sin intervención externa. La autonomía que tienen se refleja en su capacidad para gobernar, administrar y llevar a cabo funciones dentro de su ámbito de competencia, siempre respetando las leyes y regulaciones establecidas;

Que, según el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según el Artículo II de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que complementa la Constitución Política del Perú, también refuerza este concepto de autonomía al detallar cómo deben funcionar las Municipalidades en la práctica. En resumen, las Municipalidades tienen el derecho de gestionar sus propios asuntos y tomar decisiones;

Que, según el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en sus incisos 6 y 8, establece que los gobiernos locales tienen la competencia para planificar y gestionar el desarrollo de sus territorios, tanto en zonas urbanas como rurales, esto significa que las municipalidades son responsables de organizar cómo se va a usar el espacio dentro de sus jurisdicciones, lo cual incluye tres aspectos principales: 1. Zonificación: Decidir qué actividades pueden realizarse en cada parte del territorio (por ejemplo, zonas residenciales, comerciales, industriales, recreativas, etc.), 2. Urbanismo: Diseñar cómo debe crecer y organizarse la ciudad o el distrito (por ejemplo, definir calles, áreas verdes, servicios públicos, entre otros). 3. Acondicionamiento territorial: Adaptar el territorio a las necesidades de la población, considerando factores como el crecimiento demográfico, los recursos naturales, el medio ambiente y la prevención de riesgos;

Que, mediante Escrito de fecha 20.03.2025 con registro de Mesa de Partes N°4772; los administrados Jordy Silva Valencia y César Trigozo Cachay en condición de representantes de INMOBILIARIA PETRIVA con RUC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

N°20608207164, siendo los mismos, nuevos propietarios del local comercial "EL REBAÑO DISCO BAR", solicitan emisión de Certificado de Compatibilidad y Uso;

Que, mediante Informe N°183-2025-OED/MPR de fecha 30.03.2025, el Jefe de la Oficina de Edificaciones y Diseño, remite evaluación de solicitud sobre Certificado de Compatibilidad y Uso, indicando que revisada la documentación presentada por los administrados respecto al local comercial "EL REBAÑO DISCO BAR", ubicado en el Jr. Chachapoyas C-5, referencia al parque infantil 5 esquinas, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y habiendo revisado el antecedente adjuntado Plan de Seguridad "EL REBAÑO DISCO BAR", con actividad desarrollada: "ACTIVIDAD DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO", señala que, NO ES POSIBLE emitir Certificado de Compatibilidad y Uso, puesto que, según Ordenanza Municipal N°018-2016-CM/MPR, que aprueba la zonificación de la ciudad de Rioja, este establecimiento se encuentra en una zona residencial densidad media (RDM), a una distancia de menos de cien (100) metros del parque infantil 5 esquinas de Rioja, y rigiéndose a la Ordenanza Municipal N°009-2014-CM/MPR, en su Artículo 8, indica que, no se permitirá la venta de ninguna clase de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato del público, en establecimientos que estén ubicados a una distancia menor de cien (100) metros de templos legalmente reconocidos y constituidos, instituciones educativas, centros educativos, otros centros de reunión para niños y jóvenes y otros sitios similares; excepto aquellos que de acuerdo a la zonificación urbana y características, se consideren centros turísticos;

Que, mediante Carta N°0050-2025-GDUR/MPR y vía correo gurbano@munirioja.gob.pe, de fecha 31 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, comunica a los Administrados la improcedencia de la solicitud sobre Certificado de Compatibilidad y Uso, para el local comercial "EL REBAÑO DISCO BAR";

Que, según el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, establece que las Ordenanzas Municipales son normas que tienen rango de ley, lo que les otorga un estatus legal similar al de las leyes, aunque su aplicación se limita a asuntos que corresponden a la jurisdicción de los gobiernos locales estas deben ser acatadas por los pobladores que residen en su ámbito jurisdiccional;

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas emitidas por las municipalidades provinciales y distritales constituyen las normas de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico de los gobiernos locales, siempre que se refieran a asuntos dentro del ámbito de su competencia, por lo que a través de estas ordenanzas, las municipalidades pueden aprobar su organización interna, así como regular, administrar y supervisar los servicios públicos y todas aquellas materias en las que tienen competencia normativa. Es por ello, que se puede decir que las ordenanzas son los principales instrumentos legales con los que cuenta una municipalidad para ejercer su autonomía normativa y cumplir con sus funciones de gobierno local;

Que, según el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N°009-2014-CM/MPR, establece expresamente que está prohibida la venta de cualquier



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

tipo de bebida alcohólica para consumo inmediato en establecimientos ubicados a menos de 100 metros de templos legalmente reconocidos, instituciones educativas, centros deportivos, lugares de reunión para niños y jóvenes, u otros similares. Esta restricción no aplica a aquellos establecimientos que, conforme a la zonificación urbana, estén categorizados como centros turísticos. En ese sentido, la emisión del Certificado de Compatibilidad de Uso por parte de la municipalidad solo procede cuando se verifica que la actividad económica propuesta es compatible con la zonificación vigente del área y que el local no se encuentra dentro de las zonas restringidas por normativa específica, como lo establece la Ordenanza Municipal N° 009-2014-CM/MPR respecto a la venta de bebidas alcohólicas;



Que, mediante Escrito de fecha 23.04.2025 con registro de Mesa de Partes N°6525, los administrados Jordy Silva Valencia y César Trigozo Cachay en condición de representantes de INMOBILIARIA PETRIVA con RUC N°20608207164; interponen recurso de apelación, solicitando se declare nula la decisión denegatoria (acto administrativo) de emisión de Certificado de Compatibilidad y Uso del local comercial "EL REBAÑO DISCO BAR", por incurrir en causal de nulidad por contravención a la Ley y normas reglamentarias;



Que, de acuerdo con el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, existen dos tipos de recursos administrativos: el recurso de reconsideración y el recurso de apelación. Ambos deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que se impugna, y deben ser resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

El artículo 220 del TUO de la Ley Nro. 27444, señala que, "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)*", y en el presente caso, este recurso de apelación no se basa en nueva prueba, lo que se busca es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración, sobre los mismos hechos del procedimiento previo. Por ello entonces, no requiere nueva prueba, dado que la controversia se trata exclusivamente de una revisión integral del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho, dentro de los principios que se encuentran establecidos en la Ley Nro. 27444 y dentro de los parámetros que rigen nuestro ordenamiento jurídico;

Que, habiendo sido notificado el 31 de marzo del 2025 y presentado el recurso impugnatorio de apelación el 23 de abril del 2025, se encuentra dentro del plazo de Ley por lo que **DEBE SER ADMITIDO A TRÁMITE**, puesto que el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente se encuentra dentro del plazo que es un requisito de procedibilidad del plazo de quince (15) días hábiles que son perentorios;

Que, teniendo en cuenta que el abogado de los administrados en su recurso de apelación señala como causal de nulidad de los actos administrativos impugnados el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA GERENCIA MUNICIPAL

Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

el cual establece que son nulos de pleno derechos los actos administrativos contrarios a la constitución, la ley y las normas reglamentarias. Entonces bajo esta misma línea de idea, téngase en cuenta que, de llegar a emitir el certificado de compatibilidad de dicho local, el mismo sería nulo de pleno derecho. Pues dicho acto es contrario a la Ordenanza Municipal N° 009-2014-CM/MPR la misma que como ya se explicó párrafos anteriores, vendría a ser la norma reglamentaria con mayor jerarquía en el ámbito de la jurisdicción, en este caso la provincia de Rioja departamento de San Martín;

Que, en el recurso de apelación se hace mención a que como la administración pública no se pronunció en el plazo establecido por el TUPA que son 5 días hábiles para dar respuesta a la solicitud inicial de emisión del certificado de compatibilidad y uso, entonces habría un silencio administrativo positivo;

Que, en el artículo 199, numeral 1, del TUO de la Ley N.º 27444 establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos solicitados, siempre que haya transcurrido el plazo establecido o el plazo máximo previsto, más el plazo adicional de cinco (5) días hábiles conforme al artículo 24, numeral 1, del mismo cuerpo normativo. En el presente caso, el cómputo del plazo aplicable era: 5 días (TUPA) + 5 días (Art. 24.1 LGPA) = 10 días;

Que, a efectos de identificarse los plazos de presentación de la solicitud del administrado, así como el plazo para que la Entidad emita respuesta, se considera analizar el siguiente cuadro:

ACTUADOS		FECHA/PLAZO	
SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADOS		20/03/2025	
PLAZO PARA QUE LA ENTIDAD SE PRONUNCIE	TUPA	5 días hábiles	10 días hábiles
	Artículo 199.1 y 24.1 de la Ley N° 27444	5 días hábiles	
PLAZO PARA QUE LA ENTIDAD NOTIFIQUE LA DECISIÓN		03/04/2025	
FECHA EN QUE LA ENTIDAD NOTIFICA LA DECISIÓN A LOS ADMINISTRADOS		31/03/2025	
FECHA EN QUE LOS ADMINISTRADOS SE ACOGEN AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO		01/04/2025	

Que, mediante CARTA N°028-2025-GM/MPR, de fecha 08.05.2025, la Gerencia Municipal, deriva el expediente al Asesor Externo, a efectos de que evalúe y remita Opinión Legal;

Que, mediante Carta N°003-2025-ALE/MPR, de fecha 15.05.2025, el Asesor Externo, remite Informe Legal N°004-2025-ALE/MPR, en donde luego de hacer un análisis, precisa que, "considerando que la solicitud fue presentada el 20 de marzo del 2025, la Entidad tenía como fecha límite para emitir pronunciamiento hasta el 02 de abril del 2025. Sin embargo, al haber emitido respuesta el 31 de marzo del 2025, se advierte que la Municipalidad se pronunció dentro del plazo legal establecido, por lo que no se configuró el silencio administrativo positivo, ni correspondía su aplicación". Asimismo, indica que,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"teniendo en cuenta que la emisión de certificado de Compatibilidad y Uso para el local comercial REBAÑO DISCO BAR, conlleva, como consecuencia, la eventual expedición de una licencia de funcionamiento para un establecimiento cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, y considerando que dicho local se encuentra ubicado frente a un parque infantil espacio destinado a la recreación y reunión de niños y adolescentes. Además de contravenir la normativa municipal vigente que prohíbe expresamente este tipo de actividades en zonas cercanas a centros de concentración infantil y juvenil (...)" Por tanto, concluye que resulta INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los administrados JORDY JORJINHO SILVA VALENCIA y CESAR AUGUSTO TRIGOZO CACHAY, contra el acto administrativo contenido a la Carta N°0050-2025-GDUR/MPR, emitida el 31 de marzo del 2025;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR de fecha 21.02.2023; Artículo 1°, Art. 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2020-CM/MPR; demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados JORDY JORJINHO SILVA VALENCIA y CÉSAR AUGUSTO TRIGOZO CACHAY, téngase por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, a los Sres. JORDY JORJINHO SILVA VALENCIA y CÉSAR AUGUSTO TRIGOZO CACHAY, a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°: AUTORIZAR, al responsable de la Unidad de Informática, para su respectiva difusión y publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

CPC Berlio Mera Tantalean
GERENTE MUNICIPAL

C. c. Archivo
- Administrados
- GDUR
- Portal Institucional.